

///PLATA, 28 de abril de 2014.-

S E N T E N C I A

El Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios en expediente J.E. 12/06 “DUHALDE, Eduardo Luis. Secretario de Derechos Humanos de Nación. Acusa” y J.E. 14/06 “Representantes de Organismos de Derechos Humanos, de Organizaciones Sociales y Políticas. Acusan”, en virtud de lo establecido en los arts. 176, 182 y 184 de la Constitución Provincial y en el artículo 10 de la Ley 8085, conforme art. 63 Ley 13.661, reunido en la Sala de Audiencias de la Suprema Corte de Justicia, con la presencia de la parte acusadora representada por el Dr. Luis Hipólito Alén y de los letrados defensores del Dr. Pedro Federico Cornelio Hooft, Dres. Héctor Granillo Fernández, Carlos Rogelio Nosenzo y Pedro Federico Guillermo Hooft.

R E S U E L V E:

1.- Por UNANIMIDAD rechazar las cuestiones planteadas como previas por la defensa.

2.- ABSOLVER por MAYORÍA con el voto concordante de los doctores Abel Buil, Juan Carlos Hitters, Atilio Rossello, Eduardo López Wesselhoeft, José Miguel Nemiña, José Luis Núñez, Héctor Vitale y Héctor Ricardo Martín y con las disidencias de los Dres. Luciano Martini y Lucía Portos; al señor Juez Titular del Juzgado Correccional Nro. 4 del Departamento Judicial Mar del Plata, doctor Pedro Cornelio Federico Hooft de los hechos que se le imputan en la presente causa.

3.- Comunicar a la Suprema Corte de Justicia lo aquí resuelto, con adjunción del testimonio de la sentencia, a fin de que sin más trámite el doctor Pedro Cornelio Federico Hooft sea reintegrado a sus funciones y se disponga el levantamiento del embargo que oportunamente trabara este Jurado mediante Resolución nro. 3/13 del expediente mencionado (arts. 45 y 30, ley 8085).

4.- Por MAYORÍA no imponer costas (arts. 18 incs. "c" y "d" y 54 de la ley 8085).

5.- De conformidad a lo solicitado por la defensa, extraer testimonio de la declaración del señor Roberto Brien con el objeto de remitirlo al Agente Fiscal en turno del Departamento Judicial La Plata, conforme lo prescripto por el art. 287 inc. 1° del C.P.P.

6.- Teniendo en consideración lo manifestado por el señor Carlos Aurelio Bozzi con respecto a la presunta existencia de objetos de personas desaparecidas en las proximidades del centro clandestino de detención "La Cueva", extraer copia de su declaración testimonial y remitirla al Juzgado Federal de Mar del Plata que corresponda, conforme lo prescripto por el art. 287 inc. 1° del C.P.P.

7.- Pasar los autos al señor Presidente a fin de que proceda a regular los honorarios correspondientes (art. 51 de la ley 8085).

8.- Con la presente lectura y la entrega a las partes, por Secretaría, bajo debida constancia, de copia certificada del veredicto, tenerlas por debidamente notificadas.

Regístrese.

Luciano Martini

Abel Eduardo Buil

Juan Carlos Hitters

Atilio Ricardo Rossello

Eduardo G. A. López Wesselhoeft

José Miguel Nemiña

Lucía Portos

José Luis Núñez

Héctor Luis Vitale

Héctor Ricardo Martín

En igual fecha la parte acusadora retiró copia certificada del veredicto y sentencia. CONSTE.

En igual fecha la defensa retiró copia certificada del veredicto y sentencia. CONSTE.

